



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 573 -2015-MPI**

Ilo, 24 de Julio del 2015

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 24-2015-JZV/PCDLIA-MPI, de fecha 22 de Julio de 2015, de la Comisión de Oesarrollo Local, Institucional y Administración, respecto al Proyecto de Ordenanza sobre Beneficio Tributario en el Distrito de Ilo ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario , aprobado mediante D.S. N° 135-99 EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza , pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, Conforme lo señala el segundo párrafo de artículo 41 del Código Tributario, excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 37 -2015-GAT-MPI, de fecha 24 de junio de 2015 remitió el anteproyecto fundamentando la necesidad de establecer beneficios dirigidos a promover el pago voluntario de la obligaciones tributarias vencidas con más flexibilidad, sin interés y multas;

Que, actualmente existen deudas tributarias de años anteriores pendientes de pago, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica de crisis por la que atraviesa la provincia de Ilo;

Que, es política de la actual gestión brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Ilo ofrecer las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria;

Que, mediante Informe Legal N° 304-2015-GAJ-MPI del 17 de julio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que aprueba el beneficio tributario para el pago de deudas tributarias se encuentra conforme a ley;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE NUEVO BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE ILO**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y ALCANCE**

La presente Ordenanza establece en la Jurisdicción del distrito de Ilo, un Régimen de Beneficios Tributarios a favor de personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria y coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA**

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el período comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, hasta por 30 días calendarios. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias incluidos los intereses.

**ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

El Régimen de Beneficios tributarios a los contribuyentes será aplicado de la siguiente forma:

**1.-Deuda Tributaria**

- a) Condónese en 100% los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Licencias de Funcionamiento y Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques Jardines y Seguridad Ciudadana del régimen de vivienda y comercio, que hasta el 30 de junio de 2015 se encuentren pendientes de pago.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

- b) Condónese en 100% los intereses moratorios de las diferencias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales producto de la fiscalización, contenidas en Cartas de Liquidación y/o Resoluciones de Determinación.
- c) Extingase la deuda tributaria que se haya originado en virtud al redondeo de la misma.

## 2.- Multas Tributarias

Siempre que el contribuyente efectúe el pago del Impuesto Predial total del año cancelado se aplicará el descuento del 100% de las multas tributarias e intereses por:

- a) Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario.
- b) Infracciones señaladas precedentemente se condonara el 100% de la deuda por concepto de Gastos y Costos Procesales.

### **ARTÍCULO CUARTO: DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO ESPECIAL**

Los deudores tributarios que no opten por el pago al contado y que cuenten con deudas superiores a los S/. 500.00 Nuevos Soles, podrán fraccionarlas, sin interes moratorio, ni moras, con los beneficios señalados precedentemente y cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento de Fraccionamiento, previo pago de una cuota inicial mínima del 10% del monto insoluto de la deuda y de la emisión y notificación de la respectiva Resolución de Determinación y Orden de Pago de ser el caso, respecto de la deuda condonada, de la siguiente forma;

Fraccionamiento	Interés de Fraccionamiento
Hasta 03 cuotas	No se Aplica
De 04 a 06 cuotas	Tasa equivalente al 50% de la T.I.M

El vencimiento de cada cuota de fraccionamiento vence el último día hábil de cada mes. En caso de incumplimiento de pago de dos (02) cuotas consecutivas, automáticamente se dejará sin efecto el convenio suscrito y los pagos efectuados serán imputados conforme a ley a las obligaciones materia de fraccionamiento, actualizándose el saldo con los respectivos intereses moratorios.

### **ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO Y REQUISITOS**

Los contribuyentes para poder acogerse al presente beneficio tributario contarán con las siguientes opciones de pago:

- a) Al contado
- b) En forma Fraccionada de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto.

Asimismo los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento de parte de la Administración y que deseen acogerse a los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, presentaran fotocopia autenticada o fedateada de escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

### **ARTICULO SEXTO.- NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DE ESTOS BENEFICIOS**

- a) Los contribuyentes o administrados que tuvieran recursos en trámite, en vía del tribunal fiscal o acciones legales en la vía judicial y en el caso de que presenten desistimiento, la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar dicho desistimiento, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 130° del Código Tributario y sus modificaciones.

### **ARTICULO SETIMO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

Queda entendido que los deudores tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

### **ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍAS O MEDIDAS CAUTELARES**

Las garantías que se encuentren otorgadas o las medidas cautelares ejecutadas a favor de la Municipalidad, se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el deudor tributario la sustituya por otra garantía a satisfacción de la Municipalidad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio Tributario tendrán que presentar una solicitud de acogimiento sin costo alguno.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

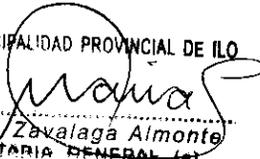
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Deróguense o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de cobranza Coactiva, Oficina de Participación Ciudadana y Oficina de Relaciones Públicas y a Secretaría General al cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, tomar las acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el sistema Informático Integral de Administración Tributaria (SAT).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
  
-----  
María J. Zavalaga Almonte  
SECRETARÍA GENERAL (s)

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
  
-----  
CD. Willam D. Valdivia Dávila  
ALCALDE